



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 36911

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

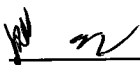
**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicados 2009ER21369 del 12 de Mayo de 2009, el señor **OSCAR CAUCALI ARDILA** obrando en su calidad de Residente Ambiental de **CONSORCIO METRO VIII** Ingenieros Constructores identificada con NIT. No. 900.259.176-5 "**METROVIVIENDA**" - solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, autorización de tratamiento silvicultural de individuo arbóreo ubicado en la Avenida el Tintal con Calle 49 Sur en la Localidad de Bosa, en razón a que interfiere con el proyecto y se encuentra en algún riesgo de caerse.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuo arbóreo ubicado en espacio público, de la Avenida El Tintal con Calle 49 Sur en la Localidad de Bosa del Distrito Capital, a favor de **METROVIVIENDA**, en cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 del 2003.



  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

03 60 0000

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 23 de mayo de 2009, emitió Concepto Técnico 2009GTS1221 del 24 de Mayo de 2009, en virtud del cual considera técnicamente viable: *"1 Traslado de Caucho Sabanero"*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... No requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de ... IVPs individuos vegetales plantados, plantando... árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm X 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a IVPs, garantizando su mantenimiento por tres (3) años a partir del momento de la siembra. Descontando el valor de los IVPs de los árboles autorizados en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de ... M/cte equivalente a un total de ... IVP y ... **SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$23.900** de acuerdo con el No. 12217, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento"*.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

h



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué hora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 9 1 1

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS1221 del 24 de Mayo de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar el siguiente tratamiento silvicultural, Se considera viable el **bloqueo y traslado** del **CAUCHO SABANERO**, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, la inclinación que presenta puede ser corregida al ubicarlo en el sitio definitivo. Lo anterior debido a que el ejemplar presenta interferencia con la obra.

Que el tratamiento correspondiente a la especie indicada, se encuentra descrito en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

**"Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que no se autorizará tratamiento de tala, no se genera madera para efectos de salvoconducto de movilización y por lo tanto, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que no se requiere tramitar salvoconducto de movilización por parte del autorizado.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, y teniendo en cuenta que no se autorizará dentro del presente Acto Administrativo e tratamiento de tala, no procede entonces la obligación de compensación, sin embargo, la condiciones a tener en cuenta para efectos del traslado del individuo arbóreo quedarán expresadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$23.900** de acuerdo con el No.12217, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

↙



Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a **METROVIVIENDA** identificada con el NIT. No. 830.055.995-0, por intermedio de su Representante Legal Señor **FRANCESCO AMBROSI FILARDI**, de quien haga sus veces, para efectuar el **bloqueo y traslado** de un **CAUCHO SABANERO**, el cual se encuentra emplazado en la Avenida el Tintal con Calle 49 Sur en la localidad de Bosa, Distrito Capital, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, la inclinación que presenta puede ser corregida al ubicarlo en el sitio definitivo, y además porque el ejemplar presenta interferencia con la obra.

**PARÁGRAFO:** El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

*[Handwritten mark]*





| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANTARIO |   |   | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO  | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|------------------|----------|------------|-----------|---------------------|---|---|-------------------------------|--|------------------|
|           |                  |          |            |           | B                   | R | M |                               |  |                  |
| 1         | Ficus soatenis   | 16       | 7          | 0         | X                   |   |   | COD.07011501000045            | SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, LA INCLINACION QUE PRESENTA PUEDE SER CORREGIDA AL UBICARLO EN EL SITIO DEFINITIVO. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL EJEMPLAR PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA. | Traslado         |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, debe estar ajustado a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación del árbol se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación del árbol. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con el árbol determinado en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- METROVIVIENDA.,** identificada con el NIT No. 830.055.995-0, por intermedio del Señor **FRANCESCO AMBROSI FILARDI** en su calidad de Representante Legal o, por quien haga sus veces, deberá realizar al individuo arbóreo





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 9 1 1

objeto del tratamiento de traslado al que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, el mantenimiento por el término de treinta y seis (36) meses, con actividades de ploteo riego y fertilización.

**ARTÍCULO QUINTO.- METROVIVIENDA**, identificada con el NIT No. 830.055.995-0, por intermedio del Señor **FRANCESCO AMBROSI FILARDI** en su calidad de Representante Legal o, por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de veintitrés mil novecientos pesos (**\$23.900**), de acuerdo con el No. **12217**, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 1987**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El beneficiario de la presente autorización No requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto pues el tratamiento de bloqueo y traslado autorizado no genera madera.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución del tratamiento autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, previo agotamiento del sancionatorio procedimiento respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **METROVIVIENDA**, identificada con el NIT No. 830.055.995-0, por intermedio del Señor **FRANCESCO AMBROSI FILARDI** en su calidad de Representante Legal o, de quien haga sus veces, en la Calle 52 No.13-64 Pisos 7, 8 y 9, teléfono 3599494 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **OSCAR CAUCALI ARDILA** en su calidad de Residente Ambiental **CONSORCIO METRO VIII**, Ingenieros Constructores identificada con el NIT No. 900.259.176-5, o, a quien haga sus veces, en la Calle 109 No. 19.36 Piso 4, teléfono 6294150 de Bogotá Distrito Capital.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 9 1 1

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Bosa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre Oficina Técnica y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 SEP 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucen Cortés Ramírez - **Abogada.**  
**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González - *pu*  
Expediente SDA - 03 - 2009 - 1987.  
CT 2009GTS1221 / 24-05-09 2009ER21369/12-05-09



*pu*  
*ez*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

